



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA INSPECTSERV S. A.....
CAPITAL AUTORIZADO: S/.40'000.000.....
CAPITAL SUSCRITO: S/.20'000.000.....**

En la ciudad de Durán, Cantón Durán de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Enero del año dos mil, ante mí, **AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA**, Notario Segundo del Cantón Durán, comparecen por sus propios derechos: el señor **RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA**, casado, ingeniero industrial; y, el señor **FREDDY LUIS APOLINARIO QUINTANA**, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón; a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:**

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **INSPECTSERV S.A.**; los señores **RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA** y **FREDDY LUIS APOLINARIO QUINTANA**; todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón y de nacionalidad ecuatoriana.

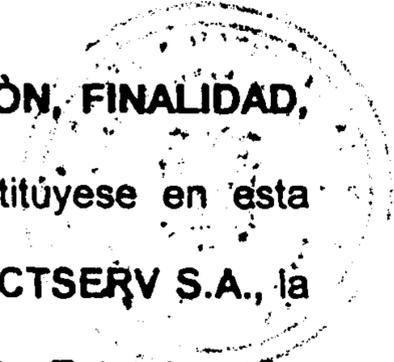
SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**

**NOTARIA
SEGUNDA**



**DEL CANTÓN
DURÁN
Ab.
José Morante
Valencia**

**AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN DURÁN**



INSPECTSERV S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD,

DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta

de Guayaquil la Compañía que se denominará: **INSPECTSERV S.A.**, la

misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía

tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución, comercialización, producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en

todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. La comercialización, importación, exportación, compra y venta y distribución de productos de consumo masivo. La importación, exportación,

distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros. Reparación de

contenedores tanto para la carga refrigerada como para la carga no refrigerada.

También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; importación, exportación, distribución, compra, venta,

comercialización de toda clase de juguetes, instalación de juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; importación, exportación, distribución, compra, venta,

comercialización de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y

reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de

combustible, gasolina, diesel, kérek, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y

Handwritten signature
AB. JOSE MONTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanías, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción, asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos de defensa para las Fuerzas Armadas; podrá realizar también control de despacho de mercancías para su comercialización; b) Podrá entre otras cosas: brindar los servicios de agenciación publicitaria y promoción comercial de servicios o productos; dedicarse a la realización de campañas o anuncios comerciales a cargo de terceros, ya sean éstos personas naturales o jurídicas; dedicarse a la elaboración de artes, grabaciones, cuñas y fotografías de todo tipo de publicidad; realizar la coordinación técnica relacionada con el negocio

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

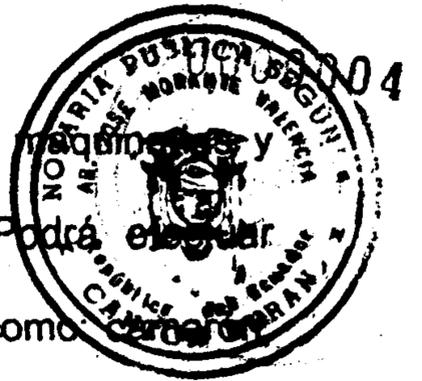
JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



participar en calidad de comisionista en contratos de publicidad; dedicarse a la elaboración de artes, cuñas y comerciales publicitarios; dedicarse al mantenimiento, venta y comercialización en todas sus formas de rótulos, letreros, vallas camineras, señalización vial, murales publicitarios urbanos y rurales, en todo tipo de materiales, superficies y técnicas como hierro, madera, cemento, acrílico, neón, nylon, tela, etcétera, iluminados o no;

c) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, viviendas y molduras de todo tipo; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Realizar por cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, contenedores, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles, en todo el país; e) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; f) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos propios como los de terceros; g) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; h) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y

AB. JOSE MORANTE VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE
CANTON DURAN



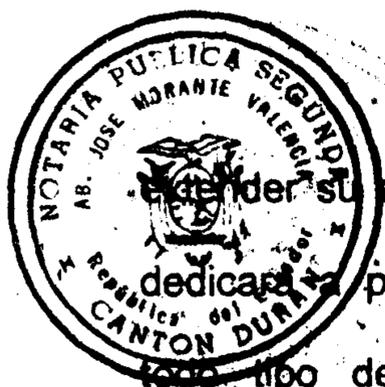
productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de máquinas y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; l) Podrá elevar inspecciones de productos de exportación e importación tales como café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, etc., con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. Así como también a la inspección de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y todo tipo de fertilizantes y otros productos químicos, así como también de vehículos y maquinarias. Podrá también realizar avalúos de reparaciones navales, inspecciones técnicas para determinar pesos por calados, así como también inspecciones de suministros de agua, combustible, energía eléctrica, teléfono y otros. Podrá también realizar inspecciones de oleoductos, gaseoductos, poliductos; j) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgica y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; k) Podrá prestar todo tipo de servicios industriales, servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; así como también brindar asesoramiento técnico a toda clase de empresas e inclusive de técnicas aduaneras. Podrá así mismo elaborar manual de funciones, manual de procedimientos, proyectos; l) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTÓN
DURÁN
Ab.
José Morante
Valencia

JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN



desarrollar su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; m) Se dedicará a prestar servicios complementarios portuarios, así como también todo tipo de fumigaciones; n) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; ñ) Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; o) La venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; p) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista y mercantil; también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc. (floricultura); r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimientos de caminos, etc.; s) Se dedicará a la prospección, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE DURAN
Ecuador



telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de canalización telefónica; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas del avión, suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia personal de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos o libros, revistas y publicaciones; z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera, tampoco a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo también asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, sean ésta nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

[Handwritten signature]
JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la

República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía

es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES**, el capital suscrito es de **VEINTE**

MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por

resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las

acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil y serán

firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o

destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por

ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la

fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado

en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un

voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se

anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los

traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no

estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas

certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO**

AB. JOSÉ MORANTE VALENZUELA
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

0000006



DUODÉCIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo

doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concu-

NOTARIA
SEGUNDA

DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia





Mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario : por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

[Handwritten signature]

0000007



Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días convocados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setentinueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compa-

NOTARIA SEGUNDA



DEL CANTON DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

[Handwritten signature]

NOTARIA PUBLICA
JOSÉ MORANTE
VALENCIA



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO**

00000008

DEPOSITO A PLAZO No. 01-13581
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario

Inspectserv S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	11,25	23/FEB/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5.000,000,00	46.875,00	5.046.875,00

Certificamos que al vencimiento del presente **DEPOSITO A PLAZO**, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su **Administrador o Apoderado**, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 24 de Enero de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

B. S. F. POLICENTRO
BANCO DEL PACIFICO

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDA
CANTON DURAN

01-13581



NOMINA DE ACCIONISTAS

<i>Accionistas</i>	<i>Acciones Suscritas</i>	<i>Valor Aportado (25%)</i>
<i>Rafael E. Apolinario Quintana</i>	<i>10.000</i>	<i>S/.2.500.000,00</i>
<i>Freddy L. Apolinario Quintana</i>	<i>10.000</i>	<i>S/.2.500.000,00</i>
	<hr/> <i>20.000</i>	<hr/> <i>S/.5.000.000,00</i>

H
NOTARIO PUBLICA SEGUNDA
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
CANTON DURAN



NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo establecido en el artículo ^[doscientos setentinueve] de la Ley de Compañías.-

CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.- TERCERA: DE LA

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el señor FREDDY LUIS APOLINARIO QUINTANA ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PACÍFICO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente

autorizada la señorita Abogada Mariela Vega Franco para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PACÍFICO.- f) Ilegible.- ABOGADA Mariela Vega Franco, Registro número ocho mil doscientos ochenta y cinco.- Guayaquil.- (hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario.- Doy fe.

Lo Entradado, doscientos setentinueve,

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON DURAN
Ab.
José Morante Valencia

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

[Handwritten signature]

RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA

Céd. Id. No. 090971252-3

Cert. de Vot. 0040-035

[Handwritten signature]

FREDDY LUIS APOLINARIO QUINTANA

Céd. Id. No. 090780476-9

Cert. de Vot. 0043-230

[Handwritten signature]

**ES FOTOCOPIA DE LA MATERIA QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA
NOTARIA A MI CARGO , EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO , QUE RUBRICO , FIRMO Y SELLO EN DURAN , A LOS
VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL .- *[Handwritten mark]***

[Handwritten signature]

**-AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN**



DILIGENCIA: Certifico que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada INSPECTSERV S.A. del contenido de la Resolución # 00-G-1J-0000905 emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías de fecha 23 de Febrero del 2000 por la que se aprobó dicha constitución.- Durán, a veintitrés de Febrero del dos mil.-

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON DURAN
Ab. José Morante Valencia



[Handwritten signature]
4

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NE 00-G-1J-0000905, dictada el 23 de Febrero del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía INSPECTSERV S.A., de fojas 11.313 a 11.319, número 3.323 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.303 del Repertorio.- Guayaquil, veintinueve de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil.

[Handwritten signature]
AB. HECTOR ALCIVAR ANGRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-

I

cede en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, veintinueve de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

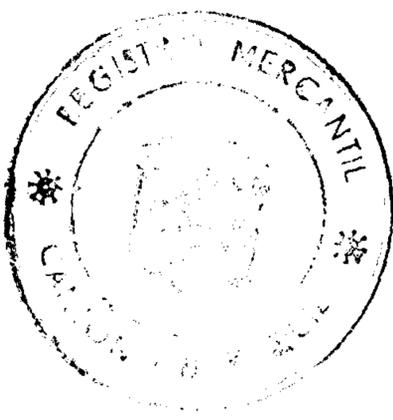
[Handwritten Signature]
AB. HUGO RAFAEL ALCIVAR AMORADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONTESTO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía IMPULSION S.A. - Guayaquil, veintinueve de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercan-

til.-
[Handwritten Signature]

CONTESTO: que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITUCION de la compañía IMPULSION S.A. - Guayaquil, veintinueve de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HUGO RAFAEL ALCIVAR AMORADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



TRAMITE No. 44895

OFICIO No. SC.SG.2000

0003837

Guayaquil, 16 MAR. 2000

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INSPECTSERV S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arzaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

MTA/JCH